

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, AUTORIZANDO A LAS COOPERATIVAS A DISTRIBUIR LOS EXCEDENTES O REMANENTES DEL AÑO 2019 SIN NECESIDAD DE CELEBRAR UNA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,**

**BOLETIN N°[13.684-03](#)**

---

HONORABLE CÁMARA:

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados señores Harry Jürgensen, Renato Garín, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Diego Paulsen, Sebastián Torrealba y Cristóbal Urruticoechea y de las diputadas señoras Sofía Cid y Catalina Del Real, sin urgencia.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la concurrencia y colaboración de los siguientes invitados, señoras y señores: el Jefe de la División de Asociatividad de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Eduardo Andrés Gárate; el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Capual, Manuel Sánchez, y la abogada asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ximena Contreras.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Permitir transitoriamente, durante el año 2020, a las cooperativas la distribución de sus excedentes sin previa celebración de la Junta General de Socios, para la cual se modifica la ley General de Cooperativas.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Cabe precisar que no hay normas con ese carácter.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No hay.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.**

Votan a **favor** los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo; Raúl Soto, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez y la diputada señora Erika Olivera (en reemplazo de la diputada señora Sofía Cid) (10x0x0).

## **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

### **ARTÍCULOS RECHAZADOS.**

El artículo único del proyecto, que es del tenor que sigue

Artículo único: modifíquese el DFL N°5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, agregándose en las disposiciones transitorias el siguiente nuevo artículo 12:

Artículo 12.- Respecto del ejercicio 2019 cuyos excedentes o remanentes corresponda distribuir durante el año 2020 podrán distribuirse por acuerdo del Consejo de Administración, sin previa Junta General de Socios, cuando el balance haya sido oportunamente presentado a la Junta de Vigilancia y ante la Comisión para el Mercado Financiero o al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, según corresponda, y no se haya realizado reparos u observaciones al mismo y de haberse realizado estos hayan sido subsanados.

### **INDICACIONES RECHAZADAS.**

No hubo.

## **6.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN.**

### **II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

A título de fundamento, los patrocinantes de esta iniciativa expresan que nuestra legislación establece en distintas materias la obligatoriedad de celebrar ciertas reuniones o actos, así por ejemplo a las cooperativas les ordena que para repartir remanentes o excedentes deben celebrarse una Junta General de Socios, la que generalmente se realiza durante los primeros meses del año, luego de confeccionarse el balance del año anterior.

Sin embargo, desde el 18 de marzo de este año, Chile se encuentra en estado de excepción constitucional por catástrofe debido a la pandemia del COVID-19 que ha afectado el mundo, lo que ha significado la suspensión de variadas actividades y la alteración en la realización de reuniones y encuentros.

Lo anterior ha significado que las cooperativas no hayan podido celebrar, hasta el momento, su tradicional Junta General de Socios que autorice a efectuar esta repartición de fondos.

Actualmente, las familias chilenas están viviendo múltiples dificultades, entre las cuales se encuentra la disminución de sus ingresos por lo que resulta necesario permitirles tener acceso y hacer uso del dinero a los que tienen derecho, evitando y disminuyendo los trámites que en otras circunstancias son normales y razonables, empero, en estos momentos se transforman en una carga difícil de cumplir.

Así, se concluye que este proyecto de ley busca que excepcionalmente para repartir los remanentes y excedentes generados en una cooperativa durante el año 2019 puedan repartirse entre sus socios sin la necesidad de celebrarse una Junta General de Socios.

### **III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.**

La iniciativa parlamentaria consta de un artículo único, que agrega un artículo 12 transitorio al DFL N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas, que establece que en relación con el ejercicio 2019, se permite distribuir los excedentes o remanentes corresponda al año 2020 solo con acuerdo del Consejo de Administración, sin previa autorización de la Junta General de Socios, debiendo cumplir determinados requisitos.

#### IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa parlamentaria en estudio modifica el citado DFL N° 5, referido a la ley General de Cooperativas, de acuerdo con lo reseñado en el acápite anterior.

#### V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

##### A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Durante el estudio general de esta moción expusieron las siguientes personas:

El jefe de la División de Asociatividad del Ministerio de Economía señor **Eduardo Gárate** valora la iniciativa que se ha puesto en discusión sobre distribución anticipada del excedente. Apunta a que en medio de la pandemia, la gran mayoría de los ciudadanos enfrentan graves complicaciones, donde los socios de las cooperativas no son la excepción, donde existen casi dos millones de asociados a este sistema.

Luego, expresa algunos planteamientos para mejorar la iniciativa propuesta y que sea de fácil comprensión por las cooperativas.

En primer lugar, precisa que se equipara el concepto de excedente con el de remanente, el que tiene un tratamiento diferente. Explica que el remanente es el ejercicio que está establecido previo a las deducciones que establece la ley General de Cooperativas, tales como la absorción de pérdidas, la constitución del fondo de reserva legal, la constitución de un fondo de distribución anticipada de un 2 por ciento, entre otras.

Después de la aplicación de las normas referidas se obtiene lo que se denomina como excedente, que es lo que se busca distribuir, ya que según la propia ley General de Cooperativas este excedente se puede distribuir en cuotas de participación o en dinero en efectivo.

Estima oportuno que por tratarse de una situación excepcional sea el Consejo de Administración o el Gerente Administrador el que pueda tomar el acuerdo, pero hace la salvedad que se debe tomar, además, la decisión de que la distribución se haga en dinero efectivo o en cuotas de participación liberadas de pago.

En opinión de la División señala que, atendidas las circunstancias, parece más oportuno que la repartición se haga en dinero efectivo.

Ilustra a la Comisión señalando que hay cooperativas que son supervisadas por el ministerio de Economía y también por la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, como las cooperativas de ahorro y crédito que tienen más de 400 mil unidades de fomento de patrimonio.

El proyecto de ley plantea que se tenga conocimiento del ministerio de Economía o la CMF del balance. Ahí sería pertinente considerar que no solo basta con el balance, sino que con los demás estados financieros, que se componen de otros informes adicionales.

Considera que no sería lo más oportuno el necesitar o requerir una visación o visto bueno por el regulador, sino que sería pertinente que los propios órganos

de la administración que están mandatados para llevar a efecto los controles de contabilidad, los balances, los estados financieros en general y que ellos tengan su aprobación, en este caso puede ser la Junta de Vigilancia o el Inspector de cuentas cuando corresponde. En el caso de las cooperativas de importancia económica corresponde la figura del auditor externo.

Destaca que es la propia cooperativa, a través de su administración, la que verifica la marcha de los negocios sociales y la Junta de Vigilancia o un Inspector de Cuentas, son una especie de órgano contralor, siendo el ministerio de Economía el que supervisa el cumplimiento normativo, pero no las herramientas ni los antecedentes que van a permitir determinar el monto específico del excedente.

Agrega que este debería ser el sentido del proyecto, porque hoy existe norma expresa sobre la responsabilidad que tiene, entre otros, el Consejo de Administración respecto de la distribución de excedentes cuando estos no correspondan.

Señala que lo que parece más oportuno es que el Consejo de Administración tome el acuerdo de distribución del excedente con un informe favorable de la junta de vigilancia y un informe favorable de un auditor externo en el caso de cooperativas de importancia económica, ya que son los propios órganos los que podrán dar fe que se encuentran las condiciones necesarias para proceder a la distribución de los excedentes y con ello dar alivio a los socios de las cooperativas.

Acota que este es un buen proyecto de ley, y que se encuentran de acuerdo con sus objetivos, sin perjuicio de hacer presente que la idea es que la distribución se haga en dinero efectivo y no en cuotas de participación liberadas de pago y que es indispensable que los órganos de la administración sean quienes entreguen el visto bueno, previo al acuerdo del Consejo de Administración en su calidad de órgano contralor y con ello cumplir las exigencias normativas de la ley de cooperativas

\*\*\*

**El gerente general de la cooperativa de ahorro y préstamo, Capual, don Manuel Sánchez**, expone que Capual es una de las 7 cooperativas supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero, CMF.

Explica que las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones de intermediación financiera y cuyo dominio está bastante atomizado, porque son personas que aportan su ahorro, un pequeño capital, que anualmente genera remanentes.

Informa que en el caso de Capual, hay más de 1.700 millones de pesos que se necesita repartir a personas que comunican su necesidad de que se les distribuya el dinero y en ese sentido este un proyecto de ley de gran sentido de oportunidad, puesto que ayuda a estas personas que necesitan su dinero.

Estima que todas las cooperativas se encuentran en situación a lo menos similar, y por la necesidad de pasar por la decisión de una asamblea, la que no se ha podido llevar a cabo por situaciones de la contingencia. Destaca también la importancia de poder entregarlo de la manera más expedita posible.

Señala que tienen la aprobación de los auditores externos y de las juntas de vigilancia y los estados financieros se envían a la CMF y son publicados en cada trimestre en un diario de circulación nacional.

Comenta que los socios se encuentran en todo el país, se trata de cooperativas de nivel nacional.

\*\*\*

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones esgrimidas por los parlamentarios y los invitados, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia, destacando la conveniencia, la oportunidad y pertinencia de abordar esta materia, que traerá alivio económico a numerosas personas, haciendo expedito el acceso a los excedentes que distribuyen las cooperativas.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA por unanimidad de votos**, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

## **B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

### **ARTÍCULO ÚNICO**

Se da lectura al artículo único de la moción:

Artículo único: modifíquese el DFL N°5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, agregándose en las disposiciones transitorias el siguiente nuevo artículo 12: Artículo 12.- Respecto del ejercicio 2019 cuyos excedentes o remanentes corresponda distribuir durante el año 2020 podrán distribuirse por acuerdo del Consejo de Administración, sin previa Junta General de Socios, cuando el balance haya sido oportunamente presentado a la Junta de Vigilancia y ante la Comisión para el Mercado Financiero o al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, según corresponda, y no se haya realizado reparos u observaciones al mismo y de haberse realizado estos hayan sido subsanados.

Acto seguido, se formula una **indicación sustitutiva** por los diputados señores Harry Jürgensen; Boris Barrera; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Joaquín Lavín; y Pedro Velásquez y diputada señora Erika Olivera y la adhesión de los diputados señores Raúl Soto y Alejandro Bernal, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Modifíquese el DFL N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de cooperativas, agregándose en las disposiciones transitorias el siguiente artículo 12:

Artículo 12 transitorio: Las cooperativas que hayan obtenido un saldo favorable durante el ejercicio económico 2019 podrán por acuerdo del consejo de Administración o del socio administrador o gerente administrador, distribuir el excedente entre sus socios, ya sea emitiendo cuotas de participación liberadas de pago o mediante la entrega en dinero en efectivo, cumpliendo previamente las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la ley general de cooperativas, en relación con el remanente.

Para efectos de llevar a cabo dicha distribución, las cooperativas deberán contar con el informe favorable de sus estados financieros por parte de la junta de vigilancia inspector de cuentas según corresponda y en el caso de las cooperativas de importancia económica, deberán contar adicionalmente con el informe favorable del auditor externo.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 25 y 26 de la ley general de cooperativas.”.

Puesta en votación la citada indicación, **se aprueba por unanimidad**. Votan **a favor** los diputados señores Harry Jürgensen, Boris Barrera, Alejandro Bernal, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez y la diputada señora Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid) (10x0x0).

En consecuencia, se da por **rechazado** reglamentariamente el artículo único de la moción.

\*\*\*

Por las razones señaladas y por los argumentos que expone oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo transitorio en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas:

Artículo 12.- Las cooperativas que hayan obtenido un saldo favorable durante el ejercicio económico 2019 podrán por acuerdo del Consejo de Administración o del socio administrador o del gerente administrador, distribuir el excedente entre sus socios, ya sea emitiendo cuotas de participación liberadas de pago o mediante la entrega en dinero en efectivo, cumpliendo previamente las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la ley General de Cooperativas, en relación con el remanente.

Para efectos de llevar a cabo dicha distribución, las cooperativas deberán contar con el informe favorable de sus estados financieros por parte de la junta de vigilancia o del inspector de cuentas según corresponda, y en el caso de las cooperativas de importancia económica, deberán contar adicionalmente con el informe favorable del auditor externo.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 25 y 26 de la ley general de cooperativas.”.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2020.

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 de agosto de 2020, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid), Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez (Presidente).

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión